

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 631

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 255, 167, 126, 214, 83, 121, 329, 249, 217, 439, 372, 376, 374, 322, 285, 484, 291, 482, 651, 330 y 327; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 578, 576, 575, 577, 573, 580, 583, 581, 579, 584, 589 y 590; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incurso de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-007082	PRACTIMASA	30 INT	EUROALIMENTOS, C.A.
2.	2017-004303	REFRIBRA	27 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
3.	2017-007145	CHOCO KEBAB	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
4.	2017-001675	GOLDENBREAD	30 INT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
5.	2016-020671	ZCASH	36 INT	ZEROCOIN ELECTRIC COIN COMPANY.
6.	2016-020154	CASSADRINK	33 INT	INDUSTRIAS BRAVO & CIA, S.A.
7.	2016-021017	FRESH FOOD	29 INT	INVERSIONES FRESH FOOD LG, C.A.
8.	2017-001251	ATUSERVICIO	42 INT	MAGISTRAL SERVICE ANDINA, C.A.
9.	2016-021146	(GRÁFICA)	32 INT	ALKES CORP, S.A.
10.	2017-004298	REFIBRA	20 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
11.	2016-021145	(GRÁFICA)	32 INT	ALKES CORP, S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2017-004297	REFIBRA	21 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
13.	2017-005803	LA MILANESA	35 INT	GASTRONOMÍA ENEVE, C.A.
14.	2016-021144	(GRÁFICA)	26 INT	ALKES CORP, S.A.
15.	2016-021143	(GRÁFICA)	16 INT	ALKES CORP, S.A.
16.	2017-000574	DECOCINA	37 INT	DECOCINA, C.A.
17.	2016-021142	(GRÁFICA)	16 INT	ALKES CORP, S.A.
18.	2016-021141	(GRÁFICA)	16 INT	ALKES CORP, S.A.
19.	2017-004122	M TURBO POWER	9 INT	MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS. LLC.
20.	2016-021018	FRESH FOOD	30 INT	INVERSIONES FRESH FOOD LG, C.A.
21.	2017-005804	LA MILANESA	43 INT	GASTRONOMÍA ENEVE, C.A.
22.	2016-019904	DELICIA	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
23.	2017-004304	REFIBRA	23 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
24.	2017-004299	REFIBRA	25 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
25.	2016-020156	AGAVE'S	33 INT	INDUSTRIAS BRAVO & CIA, S.A.
26.	2017-000918	PEGOMIX	16 INT	MIX-VEN, C.A.
27.	2017-000730	SOYA SUSHI & BAR	35 INT	OPERADORA SOYA CARACAS, C.A.
28.	2017-008004	BIG KIDS	16 INT	BIG KIDS AFTER SCHOOL, C.A.
29.	2017-001166	FAST SHOW	41 INT	TFCF LATIN AMERICAN CHANNEL, LLC.
30.	2016-020859	EATALY	30 INT	300 PROMOTORES DIVERS, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
31.	2016-020858	EATALY	43 INT	300 PROMOTORES DIVERS, C.A.
32.	2017-006808	BRAKE PARTS INC	12 INT	BPI HOLDINGS INTERNATIONAL, INC.
33.	2017-002318	PRO PAINTS	2 INT	MIGUEL ANTONIO MARTIN SÁNCHEZ Y SANTIAGO MIGUEL MARTIN SÁNCHEZ.
34.	2017-002267	FAMOUS FOOTWEAR	35 INT	BG RETAIL LLC.
35.	2017-004301	REFIBRA	22 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
36.	2017-004302	REFIBRA	24 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
37.	2017-006744	PLAN-B-FOOD'N- DRINKS.COM	35 INT	GANAPATAYE 77, C.A.
38.	2016-020860	EATALY	32 INT	300 PROMOTORES DIVERS, C.A.
39.	2017-002649	MALT-O-MEAL	30 INT	MOM BRANDS COMPANY, LLC.
40.	2017-012864	BAG CLIP	21 INT	JAF 1309 TEXTIL, C.A.
41.	2017-012865	BAG CLIP	46 INT	JAF 1309 TEXTIL, C.A.
42.	2017-012883	CERO ES TRES	3 INT	PRODUCTS & SERVICES 0 ES 3 2020, C.A.
43.	2017-012927	CENTRO VENEZOLANO AMERICANO ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	41 INT	CENTRO VENEZOLANO AMERICANO.
44.	2017-010844	CHOKO'M	30 INT	SUPERBRANDS, C.A.
45.	2017-011624	MAXI CRISPS	29 INT	MAX INTERAMERICAS INC.
46.	2017-011606	LABORATORIO GENOMIK	42 INT	LABORATORIO GENOMIK, C.A.
47.	2017-011178	XTREME	33 INT	DESTILERIAS UNIDAS, S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
48.	2017-010973	DRINKS SHOP	33 INT	CANAIMA PLAZA INVERSIONES, C.A.
49.	2017-011514	MEDTECH	10 INT	MEDICA LUX I, C.A.
50.	2017-012582	VIRGEN DE LAS ANIMAS	32 INT	PREMIUMBEVS, S.A.
51.	2017-012561	APOÝALO	35 INT	GRUPO KODETEC, C.A.
52.	2017-012468	(GRÁFICA)	16 INT	CORPORACIÓN QUÍMICA LG. C.A.
53.	2017-012469	ML	16 INT	CORPORACIÓN QUÍMICA LG. C.A.
54.	2017-012467	ML	25 INT	CORPORACIÓN QUÍMICA LG. C.A.
55.	2017-012466	(GRÁFICA)	25 INT	CORPORACIÓN QUÍMICA LG. C.A.
56.	2017-012416	IMITATION	3 INT	AMOUAGE SAOC.
57.	2017-012414	PROSPEC	9 INT	PRAXAIR TECHNOLOGY, INC.
58.	2017-012353	(GRÁFICA)	32 INT	STOKELY-VAN CAMP, INC.
59.	2017-012265	YUMMY	29 INT	ALIMENTOS CORSEGA 515, C.A.
60.	2017-012096	FOX 40	9 INT	FOX 40 INTERNATIONAL INC.
61.	2017-012019	LOVE PINK	25 INT	VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, LLC.
62.	2017-011764	QUEGRAMA	27 INT	DISTRIBUIDORA SK I C.A.
63.	2017-011750	KOKONUT	32 INT	ALIMENTOS VESTA, C.A.
64.	2017-011655	HAZTE BELLA	44 INT	ANDRIUSKA ISABEL SANCHEZ VIELMA.
65.	2017-011653	HAZTE BELLA	44 INT	ANDRIUSKA ISABEL SANCHEZ VIELMA.
66.	2017-011627	TWISTI KESO	30 INT	BIG BRAND HOLDINGS LTD.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
67.	2017-011987	CAFÉ DOÑA BÁRBARA	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
68.	2017-012170	CHICKEN PIZZ	29 INT	EUDRY JOSHUA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y PAOLA DANIELA ROJAS BRETTI.
69.	2017-012177	PLANET FOODS	46 INT	INVERSIONES OCO, C.A.
70.	2017-012788	ENDURANCE	5 INT	DEPUY SYNTHES, INC.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo

de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas. Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)*

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este

Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrear su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 255, 167, 126, 214, 83, 121, 329, 249, 217, 439, 372, 376, 374, 322, 285, 484, 291, 482, 651, 330 y 327; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 578, 576, 575, 577, 573, 580, 583, 581, 579, 584, 589 y 590; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/IA



SAPI

*Servicio Autónomo de la
Propiedad Intelectual*

PÁGINA INUTILIZADA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

Ministerio del Poder Popular de
COMERCIO NACIONAL



SAPI

*Servicio Autónomo de la
Propiedad Intelectual*

PÁGINA INUTILIZADA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

Ministerio del Poder Popular de
COMERCIO NACIONAL

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 02 diciembre de 2025

Año 69

Boletín N° 647

Tomo 15/16

ÍNDICE

Tomo XV /XVI

TOMO XV
(Continuación)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

FAX: 483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

Disposiciones Administrativas Pág. 02

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL